

BANCO DE ESPAÑA

1938

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicas las anotaciones en el Registro de Bancos y Banqueros relativas a «Banco de Barcelona, Sociedad Anónima», y a «Unoe Bank, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 1 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al Régimen Jurídico de las Entidades de Crédito, se procede a la publicación de las siguientes variaciones en el Registro de Bancos y Banqueros:

Con fecha 12 de enero de 2001 ha sido inscrita la baja de «Unoe Bank, Sociedad Anónima» (código de identificación fiscal A82459710), que mantenía el número de codificación 0227, debido a su fusión por absorción por «Banco de Barcelona, Sociedad Anónima» (código de identificación fiscal A08024796), que a su vez cambia su denominación social por «Unoe Bank, Sociedad Anónima», y el código 0077 que tenía asignado por el nuevo código 0227 que hasta la fecha correspondía al banco absorbido.

Madrid, 15 de enero de 2001.—El Director general, José María Roldán Alegre.

1939

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 25 de enero de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9146	dólares USA.
1 euro =	107,15	yenes japoneses.
1 euro =	7,4627	coronas danesas.
1 euro =	0,63040	libras esterlinas.
1 euro =	8,9000	coronas suecas.
1 euro =	1,5247	francos suizos.
1 euro =	79,53	coronas islandesas.
1 euro =	8,2260	coronas noruegas.
1 euro =	1,9552	levs búlgaros.
1 euro =	0,57803	libras chipriotas.
1 euro =	34,928	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	265,07	forints húngaros.
1 euro =	3,6594	litas lituanos.
1 euro =	0,5684	lats letones.
1 euro =	0,4065	liras maltesas.
1 euro =	3,8027	zlotys polacos.
1 euro =	24,172	leus rumanos.
1 euro =	214,8543	tolares eslovenos.
1 euro =	43,602	coronas eslovacas.
1 euro =	622,533	liras turcas.
1 euro =	1,6817	dólares australianos.
1 euro =	1,3861	dólares canadienses.
1 euro =	7,1335	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1081	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5934	dólares de Singapur.
1 euro =	1.165,20	wons surcoreanos.
1 euro =	7,2070	rands sudafricanos.

Madrid, 25 de enero de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

1940

COMUNICACIÓN de 25 de enero de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	181,922
100 yenes japoneses	155,283
1 corona danesa	22,296
1 libra esterlina	263,937
1 corona sueca	18,695
1 franco suizo	109,127
100 coronas islandesas	209,212
1 corona noruega	20,227
1 lev búlgaro	85,099
1 libra chipriota	287,850
100 coronas checas	476,369
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	62,771
1 lita lituano	45,468
1 lat letón	292,727
1 lira maltesa	409,314
1 zloty polaco	43,755
100.000 leus rumanos	688,342
100 tolares eslovenos	77,441
100 coronas eslovacas	381,602
100.000 liras turcas	26,727
1 dólar australiano	98,939
1 dólar canadiense	120,039
1 dólar de Honk-Kong	23,325
1 dólar neozelandés	78,927
1 dólar de Singapur	104,422
100 wons surcoreanos	14,280
1 rand sudafricano	23,087

Madrid, 25 de enero de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1941

DECRETO 441/2000, de 28 de noviembre, por el que se delimita el entorno de protección de la catedral nueva de Cádiz.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en los artículos 13.27 y 13.28, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante el Decreto 180/1984, de 19 de junio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. Asimismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En el ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta